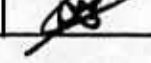


JOA	
JURDH	
EMAPE	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



FUERZA AÉREA

RESOLUCIÓN NÚMERO **193** DE 2017

(23 MAR 2017)

"Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para la expedición del concepto técnico de altura para las construcciones en inmediaciones de los aeródromos y helipuertos de la fuerza pública"

EL COMANDANTE DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA

En uso de la facultad legal consagrada en el Decreto Ministerial No. 2937 del 05 de agosto de 2010, "Por el cual se designa a la Fuerza Aérea Colombiana como autoridad aeronáutica de aviación de Estado y ente coordinador ante la autoridad Aeronáutica Civil Colombiana y se constituye el comité Interinstitucional de aviación de Estado"

CONSIDERANDO:

Que los artículos primero y quinto, literal e) del Decreto Ministerial No. 2937 del 5 de agosto de 2010 establecen:

"ARTICULO PRIMERO. Designase a la Fuerza Aérea Colombiana como autoridad aeronáutica de la aviación de Estado y ente coordinador ante la autoridad aeronáutica civil colombiana" (...)

"ARTICULO QUINTO. La Autoridad Aeronáutica de Aviación de Estado tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

(...)

e) Condiciones técnicas de los aeródromos militares o policiales (...)". (Subrayado fuera de texto)

Que la Disposición No. 030 de 2015 "Por la cual la Fuerza Aérea Colombiana Adopta criterios técnico-aeronáuticos establecidos por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), para su aplicabilidad a la regulación de algunos aspectos de la Aviación de Estado Colombiana", acoge entre otros, en el literal e), numeral 1° del artículo 2 de la parte resolutive, el Anexo 14 Aeródromos Volumen I, Diseño y Operación de Aeródromos, Capítulo 4 Restricción y eliminación de obstáculos. Y en el Numeral 2. Operación de Aeronaves, Eliminación y Restricción de Obstáculos, Parágrafo c) Documento 9137 Manual de Servicios de Aeropuertos, Parte 6, Limitación de Obstáculos.

Que la Aeronáutica Civil y la Fuerza Aérea Colombiana, en su calidad de autoridades aeronáuticas de Aviación Civil y de Estado respectivamente, se encuentran sujetas a lo dispuesto, tanto en la Segunda Parte del Código de Comercio (DE LA AERONÁUTICA) como en lo establecido en el manual de uso del suelo en áreas aledañas a los aeropuertos.

Que de conformidad con lo previsto en el Código de Comercio Colombiano, en su Capítulo V. INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA, conforme con lo establecido en los artículos 1821, 1822, 1823, 1824, 1825, 1826, las construcciones o plantaciones que pretenda levantarse en las inmediaciones de un aeropuerto abierto a la operación pública, más allá de los límites de las superficies limitadoras de obstáculos, deben ser previamente autorizadas por la autoridad aeronáutica, entidad que conceptuará sobre la viabilidad técnica de las mismas, de forma que pueda procederse a un estudio de seguridad aeronáutico con el fin de determinar los efectos de tales construcciones o plantaciones en las operaciones de las aeronaves.

Que el manual sobre el uso del suelo en áreas aledañas a los aeropuertos de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, tiene como finalidad básica proporcionar a las autoridades municipales los conocimientos, prohibiciones y normatividad sobre la destinación del uso del suelo en las cercanías de los aeropuertos, en razón a que es deber de la Aeronáutica Civil preservar la seguridad aérea y garantizar el desarrollo de la aviación civil, por lo que resulta necesario advertir a todas las autoridades locales, el riesgo que representa para la aviación y la

JOA	
JURDH	
EMAPE	

RESOLUCIÓN NÚMERO **193** DE **23 MAR 2017**

HOJA No. 2

Continuación de la Resolución " Por la cual se establecen los requisitos y condiciones para la expedición del concepto técnico de altura para las construcciones en inmediaciones de los aeródromos y helipuertos de la Fuerza Pública"

amenaza grave para el derecho a la vida de los pasajeros y de terceros situados en tierra los usos no compatibles con la actividad aeronáutica.

Que de conformidad con la política del Gobierno Nacional plasmada en el Decreto 19 del 10 de enero de 2012 y sus Decretos Reglamentarios, los trámites, los procedimientos y las regulaciones administrativas establecidas, tienen por finalidad proteger y garantizar la efectividad de los derechos de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades y facilitar las relaciones de los particulares con estas como usuarias ó destinatarios de sus servicios, de conformidad con los principios y reglas previstos en la Constitución Política y en la Ley.

Que toda persona natural ó jurídica debe solicitar a la Fuerza Aérea Colombiana /Jefatura de Operaciones Aéreas como autoridad aeronáutica de aviación de Estado, el concepto técnico de evaluación de obstáculos, para determinar la altura máxima permitida para la construcción de estructuras tales como vivienda, silos, chimeneas, locales comerciales, estaciones de servicio, torres, instalaciones de redes de servicios públicos, antenas de telefonía celular, de radiodifusión, de energía, de televisión u otras similares en un radio de 15 kilómetros a la redonda centrado en el Punto de Referencia de Aeródromo (ARP), de los aeródromos y helipuertos de la Fuerza Pública.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Establecer los requisitos y condiciones para la expedición del concepto técnico de altura para las construcciones en inmediaciones de los aeródromos y helipuertos de la Fuerza Pública, los cuales deberán presentarse ante la Jefatura de Operaciones Aéreas así:

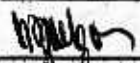
1. Oficio de solicitud dirigido al Jefe de Operaciones Aéreas.
2. Solicitud de concepto técnico de evaluación de obstáculos de acuerdo al formato OA-FR-070.
3. Ubicación del punto mediante un visor geográfico, como Google Earth, Open Street Map o similares.
4. En caso de tratarse de un proyecto de construcción o ampliación de obras civiles como edificios, viviendas, bodegas, locales comerciales, silos, etc. El solicitante deberá adjuntar copia del plano topográfico (altimetría y planimetría) del proyecto, con sus respectivos soportes. (Informe técnico, tarjeta profesional y certificado calibración de equipos), así mismo el plano arquitectónico acotado de la construcción en planta y perfil.
5. Recibo de pago de los derechos de trámite.

ARTICULO 2. Establecer un término no mayor a treinta (30) días hábiles para que la Jefatura de Operaciones Aéreas resuelva la solicitud de concepto, una vez recibida la documentación en las condiciones establecidas en el numeral anterior.

ARTÍCULO 3. Si la documentación aportada no cumple con los requisitos establecidos, la Jefatura de Operaciones Aéreas dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación solicitará al peticionario por una sola vez, la complementación o aclaración respectivas, de no recibir respuesta dentro término máximo de un (1) mes, se entenderá que el interesado ha desistido de la petición y se archivará el expediente.

ARTÍCULO 4. La Jefatura de Operaciones Aéreas comunicará al solicitante la altura autorizada mediante el formato OA-FR-080. No obstante si la altura autorizada fuera inferior a la solicitada, el peticionario podrá:

1. Solicitar una visita al sitio con el fin de obtener datos más precisos. En cuyo caso los costos generados por la visita técnica (desplazamientos y viáticos) serán asumidos por el solicitante.
2. Solicitar reconsideración de la altura autorizada adjuntando para esto, copia del plano topográfico (altimetría y planimetría) del proyecto, con sus respectivos soportes. (Informe técnico, tarjeta profesional y certificado calibración de equipos).

JOA	
JURDH	
EMAPE	

RESOLUCIÓN NÚMERO **193** DE **23 MAR 2017**

HOJA No. 3

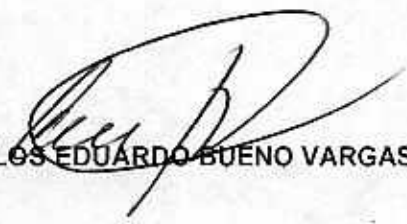
Continuación de la Resolución " Por la cual se establecen los requisitos y condiciones para la expedición del concepto técnico de altura para las construcciones en inmediaciones de los aeródromos y helipuertos de la Fuerza Pública"

ARTÍCULO 5. La Jefatura de Operaciones Aéreas, se reserva el derecho de inspeccionar y verificar el cumplimiento de las autorizaciones emitidas en relación a la ubicación, altura y señalización, si se omitiere el permiso o parte del mismo, el propietario del obstáculo deberá efectuar su remoción, modificación o demolición, según el caso, lo cual será comunicado por escrito y cumplido dentro del plazo que le señale la Fuerza Aérea Colombiana, por intermedio de la Jefatura de Operaciones Aéreas siendo el propietario del mismo, quien asuma los costos en los que se pueda incurrir de acuerdo el caso, sin derecho a indemnización por parte de la FAC. Situación que será informada al respectivo Departamento de Planeación Municipal.

ARTÍCULO 6. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y Cúmplase,
Dado en Bogotá, D.C., a los **23 MAR 2017**

EL COMANDANTE DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA,

General  **CARLOS EDUARDO BUENO VARGAS**



Así se va
alturas

